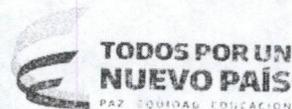




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369641**



20175500369641

Señor
Representante Legal
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
Carrera 51 B Cl 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15078 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INFORME DE ACTIVIDADES

Bohemia 18-02-013



INSTITUTO DE TRANSFORMACIONES
CALLE 101 N. 101-20
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes se informa que el presente informe es el resultado de la
auditoria realizada en el mes de febrero de 2013 en el departamento de Puntos y Transmisiones de la
empresa BOHEMIA S.A. en el cual se identificaron algunas irregularidades en el manejo de los
recursos humanos y administrativos de la misma.

Atentamente

COORDINADORA GRUPO TECNICO
DINA GARCIA BARRERA

Bohemia 18-02-013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

15078

20 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73827 del 16/12/2016 contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
--	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014

15078 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, presuntamente, estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73827 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9, para que

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73827 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803239E, contra NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9.

en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

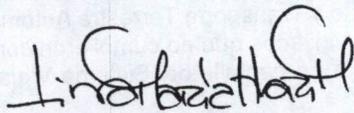
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA, NIT. 811039772-9**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en Carrera 51 B CI 78 - 58**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15078

28 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110397729
NOMBRE Y SIGLA	NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Narino - PASTO
DIRECCIÓN	CALLE 9 No 16-78
TELÉFONO	0927210197
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	0927210197 - 1121natrans@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDGARRAMOSVILLOTA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
442	23/07/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1950
1951
1952

1953
1954
1955

1956
1957
1958

1959
1960
1961

1962
1963
1964

1965
1966
1967

1968
1969
1970

1971
1972
1973

1974
1975
1976

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

2026
2027
2028

2029
2030
2031

2032
2033
2034

2035
2036
2037

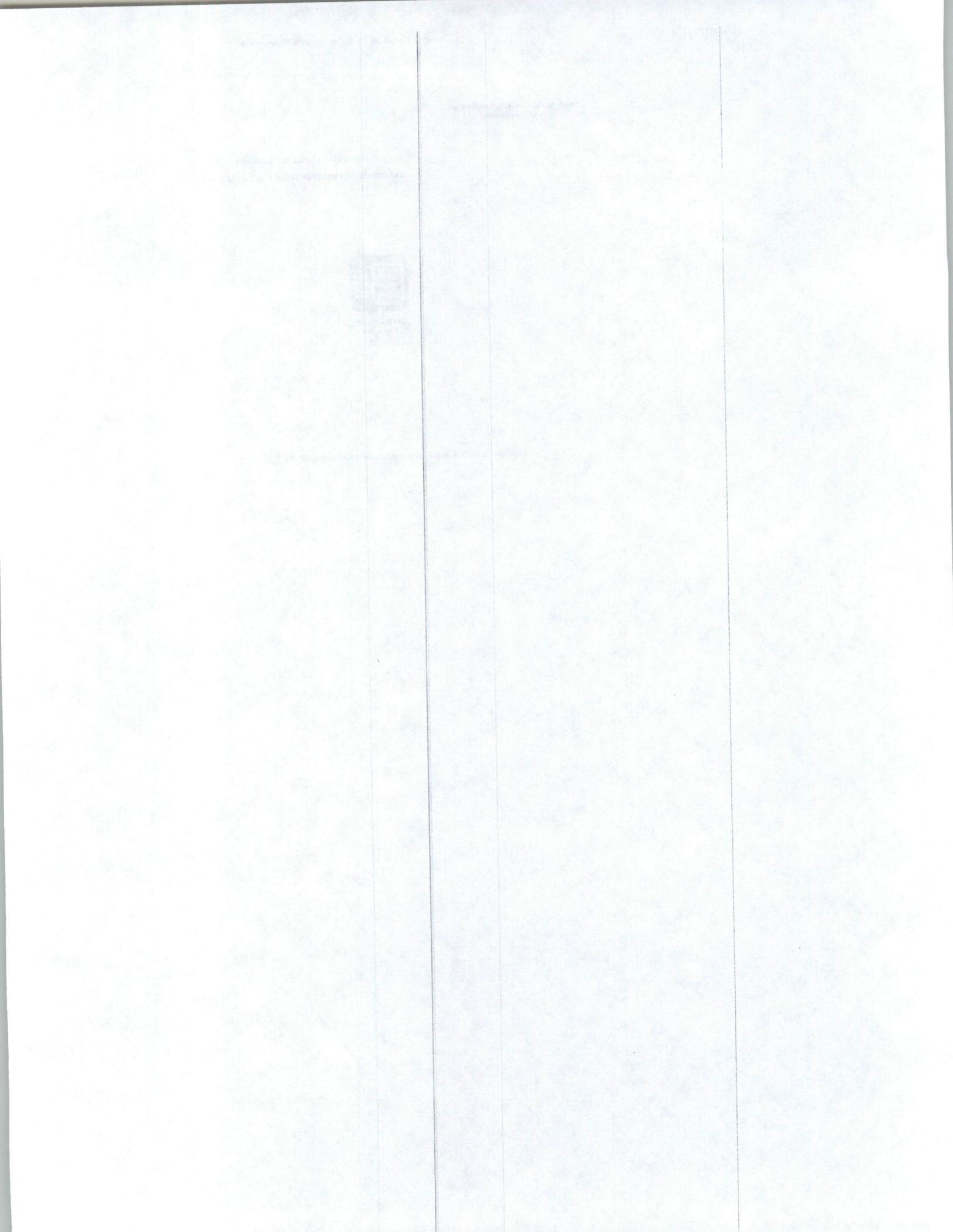
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / **Safir**
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTA / NIT:811039772

Perfil Vigilado



Registro de
Vigilados





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para más información consulte el artículo 15 del Decreto Ley 01972.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SEÑORADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ENTENDERLA, en el desarrollo de las funciones e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
ADMINISTRACION DE TRANSPORTISTAS AITA.

EMPRESA: 21-14726-01
MATERIA: MEDELLIN
DOMICILIO:

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, sino el cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo del artículo 31 de la Ley 1472 de 2010.

DIRECCION DEL REGISTRO MERCANTIL: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, AV. ANTONIO NARIÑO, BOGOTÁ

CERTIFICA

Que la escritura pública se encuentra inscrita / en liquidación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1472 de 2010, acto inscrito el 2017/04/17

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 840, otorgada en la Notaría de Medellín, el 27 de mayo de 2003, registrada en esta Entidad el 28 de junio de 2003, en el libro de registro el No. 5911 se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"ADMINISTRACION DE TRANSPORTISTAS AITA."

CERTIFICA

Firmas que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

- Escritura No. 1042 de marzo 13 de 2012, de la Notaría 3 de Pasto - Escritura No. 164, del 16 de mayo de 2012, de la Notaría 4 de Pasto.
- Acta No. 203, del 12 de abril de 2014, de la Notaría de Socio.

ACTUACION:

Se otorga por Escritura Pública No. 103, del 10 de abril de 2014, en la

24



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para más información consulte el artículo 15 del Decreto Ley 01972.

NOTARIA DE PASTO, registrada en esta Cámara el 18 de abril de 2012, en el libro No. 1290, se llevó a cabo el trabajo de partición y liquidación de bienes hereditarios del proceso de sucesión del señor FORSELE JUAN GUTIERREZ VALLÉ.

CERTIFICA

VENCIDA: Su duración se hizo hasta 2023/05/27 que a efectos judiciales se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014

CERTIFICA

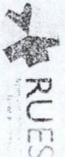
OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: Desarrollo: la industria del transporte, en especial el transporte público terrestre automotor de carga y todas las actividades relacionadas con este ramo. Como objetos secundarios tendrá como objeto la importación de vehículos automotores, de autopartes para estos mismos.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa con él, tales como: actos o contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos con personas naturales o jurídicas; formar, organizar o administrar sociedades, asociaciones o empresas que tengan fines lícitos acordes a los de la sociedad y vincularse a ellas sea en el mismo momento de la constitución o después, mediante la adquisición de acciones o cuotas en ellas, así como incorporarse a las que se abra de haber o fusionarse; asociaciones o empresas de que forme parte o que administre; administrar otras empresas o bienes muebles, inmuebles, tomas o darlos en arrendamiento, administración, explotación, comodato, leasing, etc. tomar o dar en garantía, nombres registrados, tecnología, procedimientos, marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual; celebrar contratos de cuentas corrientes con bancos, agencias bancarias, corporaciones financieras y corredores comerciales e industriales tanto del país como del exterior; dar en garantía de sus obligaciones sus bienes, muebles e inmuebles; corporarse o incorporarse; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar o negociar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquier otro efecto en comercio, así como aceptarlos en pago, y de manera general hacer en cualquier parte y en su propio nombre toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles, inmuebles, que sean necesarias o convenientes para los logros de la sociedad, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

SOCIAL	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$ 335.000.000,00	335	\$ 1.000.000,00
CERTIFICA		
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
MONTE SUARDO ESPINOSA PERA	100,50	\$ 100.500.000,50



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Nombre	Capital	Porcentaje
GEORGE ALONSO GIL	100,000,000	100%
LUIS ALBERTO GONZALEZ	100,000,000	100%
EMILIO VILLONAZ	33,333,333	33.33%

CERTIFICA

Que el suscrito, en virtud de su cargo de Gerente, el cual tendrá un suplente, que lo representará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAJAGO	12.990.059
GERENTE	
SUBGERENTE	71.665.640

Por Escritura Pública No. 840, del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 2.a de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de junio de 2003, en el libro 90., bajo el No. 5911.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, potestades y poderes. Para ejecutar todos los actos y contratos a nombre de la sociedad, en su calidad de representante de la misma. En defecto del gerente, el suplente tendrá las siguientes funciones:

- Usar de la firma o razón social.
- Designar al secretario de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.
- Designar los empleados que representen el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.
- Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta.
- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Nombre	Identificación
CAJAGO	32.594.884
REVISOR FISCAL	

CERTIFICA

Nombrado por escritura pública No. 840 del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 2.a de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de junio de 2003, en el libro 90., bajo el No. 5911.

ACTO	EMBARCO CIUTOS SOCIALES
DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 1872 FECHA: 20/4/06/09
RADICADO:	76 001 4003 020 2014-00235
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORCALINDO DE CALI
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CANTIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO BUBIO RESTREPO SUTAS LTDA.,
DEMANDADOS:	NARINENSE DE TRANSPORTES LTDA.,
BEN:	EDGAR ROBERTO RAMOS VILLOTA EN LA SOCIEDAD NARINENSE DE TRANSPORTES LTDA.
INSCRIPCION:	2014/06/26 LIBRO: 8 NRO.: 1110

CERTIFICA

ACTO: EMBARCO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3206 FECHA: 20/2/10/05
RADICADO: 76001403004201001048
PROCEDENCIA: JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL, CALI
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON SANTA GREGO
DEMANDADOS: NARINENSE DE TRANSPORTES LTDA.
BEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NARINENSE DE TRANSPORTES
MATERIA: CARRETA 45 34 - 46 MEDELLIN
INSCRIPCION: 2013/02/01 LIBRO: 8 NRO.: 157

CERTIFICA

DIRECCIONES PARA NOTIFICACION JUDICIAL
Carrera 51 B Cl 78 - 58 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscrito por el actor a la anteriormente mencionada, de documentos representativos legales de la expresada entidad.
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la

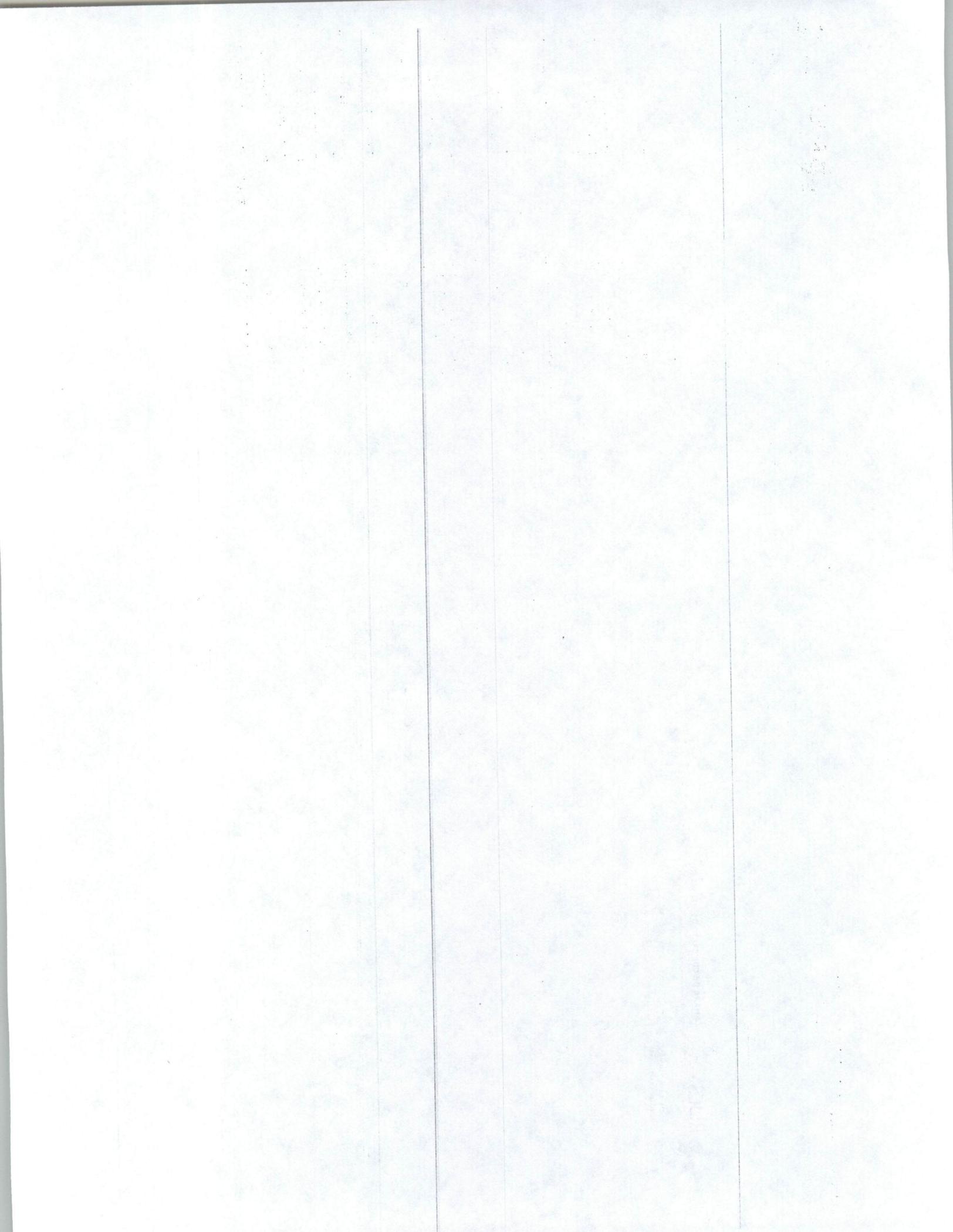
14



CAMARA DE COMERCIO DE MEJELLIN

El presente documento cumple los requisitos en el artículo 13 del Decreto Ley 23917
Para uso exclusivo de la entidad local Estado

Información establecidas en sus artículos 73 y 74 del Código de
Procedimiento Administrativo y de la Competencia Administrativa.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500369641



20175500369641

Señor
Representante Legal
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
Carrera 51 B CI 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15078 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Fecha de Admisión: 05/05/2017 15:29:18
 Código Postal: 0500063
 Departamento: ANTIOQUIA
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Dirección: Carrera 51 B CI 78 - 58
 NIT: 900000000
 Razón Social: NARINENSE DE TRANSPORTES Y TRANSFERENCIAS LTDA
 Código Postal: 1113113
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Carrera 17 N. 289-2
 Razón Social: NARINENSE DE TRANSPORTES Y TRANSFERENCIAS LTDA
 NIT: 900000000

NARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
Carrera 51 B CI 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Motivos de Devolución
 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2
 Desconocido Falteado Retornado No Reclamado No Existe Numero
 Cerrado Falteado No Contactado
 Dirección Errada No Reside
 Fuerza Mayor

Fecha: 08/05/17
 Nombre del distribuidor: Oscar Acevedo
 CC: C.C. 9.854.390
 Observaciones:

Nombre del distribuidor: CAMBIO DOMICILIO
 Observaciones:

Fecha: DIA: 08 MES: 05 AÑO: 17
 Fecha 2: DIA: MES: AÑO:

Nombre del distribuidor: Oscar Acevedo
 CC: C.C. 9.854.390
 Observaciones:

Observaciones:



